



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA
DE CATALUNYA



Presidència

COMISIÓN EJECUTIVA de la

Comisión de Seguimiento de la crisis ocasionada por el COVID-19,

Barcelona, a **18 de marzo** de 2020

Siendo las 18:00 horas y en convocatoria virtual de la Comisión Ejecutiva con la asistencia de los miembros¹ designados en el acta constitutiva de la Comisión de Seguimiento prevista en la Instrucción del Consejo General del Poder Judicial de 11 de marzo relativa a la prestación del servicio público de Justicia ante la situación generada por el COVID-19, se somete a la consideración de la Comisión las siguientes cuestiones:

1.- Se da cuenta de la Nota aclaratoria de la Instrucción 1/2020 de la SRAJ emitida en la mañana de hoy y la regla general de “disponibilidad” que establece para los funcionarios de los cuerpos de funcionariales al servicio de los órganos judiciales y oficinas de la Fiscalía de Cataluña, exceptuando de dicha regla a los servicios de guardia, registro y reparto de civil, contencioso administrativo, mercantil y social.

- Se acuerda tomar conocimiento y su remisión al Consejo General del Poder Judicial para examen de adecuación a las exigencias derivadas de la Instrucción de su Comisión

¹ No interviene el Sr. Abad Esteve, SRAJ

Permanente de 11 de marzo, sobre actuaciones judiciales de tramitación urgente e inaplazable.

A la hora de cierre de la deliberación se constata la publicación de nueva disposición de la SRAJ en la que se deja sin efecto la indicada Nota aclaratoria, por lo que el punto queda sin objeto.

2.- Se da cuenta del acuerdo adoptado en el día de hoy por la Decana de los Juzgados de Barcelona, en vista de la Nota aclaratoria de la Instrucción 1/2020 de la SRAJ respecto de los Juzgados de capacidad de las personas del partido judicial de Barcelona en el sentido de que: 1) En tanto no se modifique la instrucción del CGPJ en materia de actuaciones mínimas, las autorizaciones judiciales en relación a los internamientos psiquiátricos urgentes y las medidas cautelares en el ámbito de los Juzgados de capacidad siguen siendo asumidas por el Juzgado designado por el decanato en su acuerdo de 15 de marzo de 2020; y 2) Los LAJS han de acordar la presencia de los funcionarios que deban atender estas actuaciones de conformidad con la anterior instrucción.

-Se aprueba el acuerdo por estar encaminado a hacer efectivos los turnos de previamente aprobados para la atención de causas urgentes y decisiones inaplazables.

3.- Se da cuenta de la consulta elevada desde el EPCI respecto a la situación en la que se están encontrando algunos Juzgados de Paz de Cataluña (Salou, Piera, Deltebre, Badia del Vallès y Motroig del Camp) a resultas de las instrucciones del MJ, del CGPJ y del Departament, en relación a los actuaciones mínimas que deben seguir prestándose en aquellos territorios en los que, en atención a la situación sanitaria, no es posible atender por falta de personal.

- En respuesta a la consulta, se indica que la pauta a seguir reclamaría que las situaciones de cierre forzado de las dependencias de un Juzgado de Paz sean necesariamente

participadas al Decano o Decana del partido respectivo (además del Departament) y las actuaciones urgentes que deban ventilarse ante ellos hayan de resultar canalizadas a través del servicio de guardia de dicho partido judicial, mientras se mantenga la causa de fuerza mayor.

4.- Se da cuenta del acuerdo gubernativo adoptado por la Decana de los Juzgados de Sabadell, a instancia del Colegio de la Abogacía de Sabadell, sobre medidas que eviten la comparecencia física de los letrados llamados para intervenir en turno de oficio y asistencia al detenido o víctima de violencia de género, por el que se establece que dicha asistencia letrada sea garantizada y realizada *prioritariamente* a través del sistema de videoconferencia o cualquier otro sistema telemático, telefónico o de otra índole que evite su desplazamiento físico, tanto en la sede de los Mossos D'esquadra como en el juzgado de guardia y VIDO, al tiempo que dispone las modalidades de la firma con la que los LAJ o los MMEE deben certificar la autenticidad de la diligencia.

- Esta Comisión de Seguimiento valora la decisión de la Sra. Decana en el marco de la Instrucción del Consejo y la resolución del MJ que recomiendan la utilización de la videoconferencia para las diligencias urgentes e inaplazables, y también en el contexto excepcional y la precariedad de medios preventivos en los servicios de guardia, por lo que nada opone a la efectividad del acuerdo, más allá de la necesidad de asegurar que las comunicaciones autorizadas se lleven a cabo en las condiciones y con las garantías que contempla el art. 229.3 de la LOPJ y resulten así certificadas las asistencias respectivas tanto por el LAJ como, en su caso, por el secretario de las diligencias policiales.

Sin embargo, se constata que no puede reunir esas garantías mínimas la comunicación telefónica de voz, y que no corresponde al Decanato dirigir indicaciones sobre el ejercicio de la fe pública.

5.- Se da cuenta del escrito dirigido a esta Comisión por parte de Los Representantes Judiciales de Prevención de Riesgos Laborales designados por las Asociaciones Judiciales más representativas en Cataluña, por el que requieren a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, al Consejo General del Poder Judicial y al Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya para que *“adopten las medidas oportunas y efectúen los requerimientos necesarios para que de forma inmediata , se dé cumplimiento a las medidas de protección individual y/o colectivas básicas para la prestación de servicios en los Juzgados del ámbito territorial de Cataluña en condiciones mínimas de seguridad y salud laboral”*. En concreto reclaman que, al menos, se dote de forma inmediata a la totalidad de los Juzgados de Guardia así como a los Juzgados en los que sea necesaria la celebración de actuaciones judiciales improrrogables (...) de mascarillas, guantes y gel desinfectante.

Con el mismo objetivo, el Decano de los Juzgados de Igualada se dirige a esta Presidencia reclamando un equipamiento con medidas de seguridad personal contra los contagios a la altura de las circunstancias que están viviendo como presupuesto para seguir en el desempeño del servicio público.

-La comisión no puede más que constatar la precariedad de medios preventivos en las dependencias de los diferentes órganos judiciales, y de los juzgados de guardia en particular, de forma que, dada la insistencia con la que la Sala de Gobierno y esta misma Comisión (en sesión de ayer) ha insistido en reclamar de la Administración prestacional el cumplimiento de las obligaciones que le incumben, sin resultados efectivos, remitirá los escritos de requerimiento al Consejo General del Poder Judicial a fin de que provea lo necesario para suplir las omisiones preventivas constatadas.

6.- Se da cuenta del escrito dirigido por el Decano de los Juzgados de Igualada en que informa de la propuesta unánime elevada por Los LAJ del partido judicial de Igualada encaminada a modificar los horarios de prestación del servicio de guardia en el partido

judicial, de forma que se vea reducido de 9 a 14 h de lunes a sábado, y domingos y festivos de 10 a 14h.

- Esta Comisión carece de competencias para alterar los horarios del servicio de guardia, por lo que deberá estarse a las previsiones del art. 60.3 a) del Reglamento 1/2005, salvo la concurrencia de causas de fuerza mayor que justifique su modificación, a considerar por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior.

Sin otro particular, se dar por concluida la sesión.

Dese cuenta a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, a la Comisión de Seguimiento y también de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial a los efectos contemplados en su Instrucción de 11 de marzo, así como también al Departament de Justicia de la Generalitat.